

6. Las personas que resulten designadas por las Comisiones Especiales para desempeñar las funciones de Secretaría de las mismas, deberán remitir a la Secretaría del Consejo el texto de las actas correspondientes a cada sesión para su archivo y constancia.

Disposición Adicional Única. *Habilitación de desarrollo.*

Se faculta a la persona titular de Área de gobierno municipal competente en materia de discapacidad para adoptar las disposiciones necesarias en el desarrollo del presente Reglamento.

Disposición Transitoria Única.

Las vocalías del Pleno del Consejo que sean representantes de los Grupos Políticos Municipales y de las Administraciones Públicas, designados o elegidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán desempeñando su mandato hasta agotar el periodo por el cual fueron elegidos, transcurrido el cual, se procederá al nombramiento de los nuevos miembros de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Reglamento del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las personas con Discapacidad aprobado inicialmente en sesión plenaria del Ayuntamiento de Sevilla, por sesión celebrada el 25 de septiembre de 2009 y publicado íntegramente tras su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 10 de mayo de 2010.

Disposición final: *Entrada en vigor.*

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local.

Sevilla a 3 de mayo de 2013.—El Secretario General. P.D.: La Jefa de Servicio de Administración de los Servicios Sociales, Francisca Moreno Batanero.

4D-6745

SEVILLA

Aprobado como proyecto de Reglamento por la Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2012, y acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de diciembre de 2012, su aprobación inicial, así como su exposición para información pública y audiencia de las personas interesadas para la formulación, en su caso, de alegaciones y/o reclamaciones y a la vista de las presentadas y de lo informado por el Servicio de Administración de los Servicios Sociales y de lo aprobado por el Pleno del Consejo, se elevó por el órgano competente propuesta de acuerdo al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno. En su virtud, con fecha 26 de abril de 2013, el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno adopta acuerdo de estimación parcial de alegación formulada relativa a la subsanación de error material de transcripción detectado en el art.9.1f) del texto publicado, desestimación de la totalidad de las alegaciones presentadas a excepción de la anterior estimada y la aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de Personas Mayores con el tenor literal que se anexa, entrando en vigor una vez sea publicado completamente en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con los arts. 49 y 70.2 de Ley 7/85, de 2 de abril, lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES

Preámbulo.

La Constitución Española de 1978, contiene un mandato expreso para que los poderes públicos realicen una función promocional del bienestar social; así el artículo 1.º establece que: «España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político». El artículo 9.º2 por su parte dice: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social» determinando en su artículo 23, el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos.

La especial atención a las personas mayores se recoge en el texto constitucional en su artículo 50, al determinar que los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica de los ciudadanos durante la tercera edad y, asimismo, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

En virtud de este mandato constitucional y de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía en materia de asistencia y servicios sociales, promoción de actividades y servicios para la tercera edad y desarrollo comunitario, se promulga en Andalucía la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores, dedicando su Título II a la participación de las mismas y consagrando esta participación institucional a través de los Consejos de Personas Mayores en los distintos ámbitos: autonómico, provincial y local. Las funciones atribuidas por la citada Ley a estos órganos de participación son la de representación, asesoramiento y elaboración de propuestas de actuación a las Administraciones Públicas, «en los términos establecidos reglamentariamente», remitiendo por tanto a la potestad de autoorganización de estos órganos la regulación de aspectos concretos como su composición, funcionamiento o régimen de sesiones y acuerdos. Si prevé la citada Ley autonómica que, a la hora de la toma de decisiones por las Administraciones públicas en aquellos temas que específicamente afecten a las personas mayores, las organizaciones, sindicatos y asociaciones donde estas se integren, serán tenidos en cuenta. Esta participación es coherente con lo establecido en Ley reguladora de las Bases del Régimen Local arts. 1, 18, 24, 27, 69, 70 bis, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y reforzada por el Título IV del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla.

Por lo expuesto y en ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo Sectorial de Personas Mayores de Sevilla, se propone para su aprobación y acuerdo, las siguientes disposiciones:

Título I

*Disposiciones generales*Artículo 1.—*Naturaleza.*

El Consejo Municipal de personas mayores es un órgano colegiado de naturaleza asesora de la Administración Municipal, a través del cual se instrumenta la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones así como de la de las organizaciones representativas de los intereses sociales en el ámbito especializado sectorial de las personas mayores.

Los estudios, propuestas e informes emitidos por el Consejo, no tendrán carácter vinculante.

Artículo 2.—*Régimen jurídico.*

El Consejo Municipal de Mayores se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, por lo establecido en el Decreto 277 /1995, por el que se regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Mayores en Andalucía, la Ley 6/99, de 7 de julio, de Atención y Protección de las Personas Mayores, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Título IV del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 3.—*Adscripción.*

El Consejo Municipal de Personas Mayores se adscribe al Área de Gobierno municipal competente en materia de Servicios Sociales.

Artículo 4.—*Ámbito de actuación.*

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Mayores será coincidente con el límite competencial municipal y siempre referido al sector de mayores.

No obstante, el Consejo podrá entender en todo lo que afecte a su sector aunque no sea del ámbito municipal a lo solos efectos de solicitar información o realizar propuestas o sugerencias a otras entidades públicas o privadas.

Artículo 5.—*Fines.*

Constituyen fines del Consejo la representación y canalización de los intereses sociales, el asesoramiento y elaboración de propuestas de actuación de las Administraciones Públicas en materia de personas mayores, así como su seguimiento.

Título II

*Organización y Competencias*Artículo 6.—*Organización.*

El Consejo Municipal de Personas Mayores se organiza en:

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Pleno.
- Comisión Permanente.
- Comisiones Especiales.

Artículo 7.—*De la Presidencia.*

1. La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Sevilla presidirá el Consejo Municipal de Servicios Personas Mayores, pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular del Área de Gobierno municipal competente en materia de Servicios Sociales.

2. Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.
- d) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.
- f) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

Artículo 8.—*De la Vicepresidencia.*

La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular del Área de Gobierno que sea competente en materia de Servicios Sociales.

La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá al Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 9.—*Del Pleno.*

1. El Pleno estará integrado por:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.
- c) Una Vocalía en representación de cada uno de los Grupos Municipales de Concejales.
- d) Un Vocal en representación de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.
- e) Un Vocal y otro más por cada cinco entidades de mayores inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana en representación de las Entidades de personas Mayores ubicadas en cada uno de los Distritos Municipales.
- f) Un Vocal en representación del Servicio competente en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sevilla».
- g) Un Vocal en representación del Servicio competente en materia de salud del Ayuntamiento de Sevilla.
- h) Un vocal en representación de cada una de los Distritos municipales del Municipio.

- i) Un Vocal en representación de cada una de las dos Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de Sevilla.
- j) Una Vocalía en representación de la Federación de Asociaciones Vecinales de Sevilla más representativa.

2. Las Vocalías, titular y suplente, del Consejo Municipal de Mayores serán nombradas por resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sevilla de la forma siguiente:

- a) Los representantes de los Grupos Municipales de Concejales, a propuesta del Portavoz respectivo.
- b) El /la representante de la Delegación Provincial de Sevilla, competente en materia de servicios sociales.
- c) Los/las representantes señalados en la letra e) del apartado anterior, a propuesta conjunta de las respectivas entidades de cada Distrito Municipal, previa citación al efecto por la Delegación competente en materia de Servicios Sociales.
- d) Los/las representantes de los Servicios Municipales a propuesta de sus titulares.
- e) Los/las representantes de los Distritos Municipales a propuesta de los titulares de las distintas Delegaciones.
- f) Los/ las representantes de las Organizaciones Sindicales y Vecinales, a propuesta de las mismas.

3. Las Entidades Sociales que formen parte del Consejo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociaciones o entidades que tengan como objeto social materias coincidentes con el ámbito de actuación del Consejo.
- b) Residir en el término municipal de Sevilla.
- c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades.

La incorporación al Consejo de una Federación o Confederación excluye a la de sus miembros por separado.

4. Las vocalías no pertenecientes a las Administraciones Públicas tendrán una credencial que las identifique como miembros del Consejo para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 10.—*Funciones del Pleno.*

Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a) Emitir informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten específicamente a las personas mayores.
- b) Fomentar el desarrollo de acciones de información, análisis, elaboración y difusión de la información.
- c) Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento.
- d) Aprobar las normas de funcionamiento interno.
- e) Designar al representante del Consejo Local en Pleno del Consejo Provincial de Sevilla de Mayores.
- f) Crear Comisiones Especiales.
- g) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo, así como la memoria anual de ejecución del mismo.
- h) Establecer contactos con otros Consejos de Mayores a nivel provincial, nacional o internacional, a fin de conocer otros sistemas de actuaciones o foros dentro de sector de mayores.
- i) Efectuar el seguimiento de la gestión municipal en su ámbito de actuación.
- j) Informar sobre las necesidades correspondientes a su ámbito de actuación, con carácter previo a la elaboración de:
 - Plan General de Actuación Municipal.
 - Planes de Urbanismo que afecten a su ámbito territorial.
 - Presupuesto Municipal.
 - Acuerdos y disposiciones relativas al proceso de desconcentración y participación ciudadana.
 - Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

Artículo 11.—*De la Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente del Consejo o persona que designe entre el personal adscrito al Servicio competente en materia de Servicios Sociales y nueve Vocales elegidos por el Pleno, 6 de entre los comprendidos en la letra e) del artículo 9.1 y 3 de entre los comprendidos en las letras c), h), i) y j) del citado precepto, actuando como Secretario el del Consejo o persona que lo sustituya.

2. Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) Preparar las sesiones del Pleno.
- b) Estudiar, tramitar y resolver las cuestiones que determine el Pleno.
- c) Apoyar e impulsar las Comisiones Especiales que se constituyan por el Pleno y coordinar su funcionamiento.
- d) Realizar el seguimiento de todos los acuerdos que adopte el Pleno.

Artículo 12.—*De las Comisiones Especiales.*

Las Comisiones Especiales serán creadas por el Pleno, que determinará su función, duración, composición y normas de funcionamiento.

Artículo 13.—*Secretaría.*

Actuará como titular de la Secretaría, con voz y sin voto, un funcionario/a adscrito al Área de Gobierno municipal en la que se encuadre el ámbito de actuación del Consejo, designado por la Alcaldía, a propuesta del Secretario General, en los términos previstos en el artículo 13.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

Son funciones del Secretario/a:

- a) Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
- b) Preparar la documentación necesaria de las sesiones y cursar la propuesta de orden del día de las mismas.
- c) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, extendiendo acta de las mismas, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente/a, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.

e) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos y entidades, así como altas y bajas.

f) Las demás que le sean encomendadas por el/la Presidente/a del Consejo.

En el caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona del Secretario/a del Consejo Municipal de Personas Mayores, será sustituido en el ejercicio de sus funciones por la persona designada como suplente.

Artículo 14.—*Duración del mandato.*

1. Los/las Vocales miembros del Consejo a que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 9 ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste de mandato.

2. Las restantes Vocalías ostentarán tal condición durante un período de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y de que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste de mandato.

Artículo 15.—*Pérdida de la condición de vocal y cese de miembros.*

1. La ausencia injustificada de cualquier entidad a tres sesiones de cualquiera de los distintos órganos de este Consejo, conllevará la pérdida de la condición de vocal por parte de la misma, salvo que se acredite una responsabilidad solo imputable al representante, en cuyo caso la entidad podrá proponer un nuevo representante.

2. Se producirá el cese de los miembros del Consejo Municipal, además, en los siguientes casos:

a) A petición propia, en ese caso, será sustituido por quien venía designado como suplente, pasando este a ser titular y debiendo nombrarse otro suplente.

b) Las personas que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, cesarán automáticamente al cesar en los mismos.

c) Las personas designadas por el Pleno cesarán cuando sea revocado su cargo por ese mismo órgano.

d) Las vocalías representantes de las distintas entidades y organizaciones sindicales o representantes de los grupos políticos, cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de las mismas. En su caso, será sustituido por quien venía designado como suplente, pasando este a ser titular y debiendo nombrarse otro suplente.

e) Los/las vocales representativos de asociaciones, cesarán cuando así lo acuerden los órganos de Gobierno de las mismas, o lo acuerde la Presidencia del Consejo Municipal a propuesta del Pleno o de la Comisión Permanente.

Título III

Régimen de Funcionamiento

Artículo 16.—*Régimen de funcionamiento.*

1. El Consejo funcionará en Pleno y Comisión Permanente, pudiendo constituir también de forma temporal Comisiones Especiales para el estudio y propuesta de asuntos planteados por el Pleno del Consejo.

2. A las sesiones de los Plenos podrán asistir, con voz, pero sin voto, y por invitación del Presidente/a, las personas que resulten de interés para el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

Artículo 17.—*Régimen de sesiones y acuerdos del Pleno.*

1. Régimen de sesiones:

El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo una vez al trimestre. También lo hará con carácter extraordinario, para la sesión constitutiva del Consejo, así como cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa del Presidente/a o de una cuarta parte de las vocalías.

La convocatoria de sesiones será efectuada por el Secretario/a por orden del Presidente/a y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Las citaciones se dirigirán a quienes ostenten las vocalías, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas, adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.

En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión, cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que, estando presentes todos los miembros del Pleno, sea declarado la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. Quórum de constitución:

Para la válida constitución del Pleno a efectos de celebración de sesiones se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de los miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan legalmente. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de los miembros, titulares o suplentes, más el Presidente/a y el Secretario/a o quienes los sustituyan legalmente. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

3. Adopción de acuerdos:

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.

Artículo 18.—*Régimen de sesiones y acuerdos de la Comisión Permanente.*

1. Régimen de sesiones:

La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que sea acordada su convocatoria por la Presidencia.

La convocatoria de sesiones será efectuada por el Secretario/a por orden de la Presidencia y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las citaciones se dirigirán a los miembros de la Comisión, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas, adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día; la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.

En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión, cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que, estando presentes todos los miembros del Pleno, sea declarado la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. Quórum de constitución:

Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente/a y el Secretario/a, o quienes los sustituyan legalmente.

3. Adopción de acuerdos:

La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 19.—*Actas.*

1. De cada sesión celebrada se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente los/las asistentes y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los/las respectivos componentes, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifican.

3. Cualquier componente tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en el acta, a la que se unirá copia del texto.

4. Las actas, que serán aprobadas en la sesión siguiente, serán remitidas a cada miembro junto con la convocatoria de la misma.

5. Las actas, en su forma definitiva, serán firmadas por el/la Secretario/a con el visto bueno de la Presidencia.

6. Las personas que resulten designadas por las Comisiones Especiales para desempeñar las funciones de Secretaría de las mismas, deberán remitir a la Secretaría del Consejo el texto de las actas correspondientes a cada sesión para su archivo y constancia.

Disposición adicional única.—*Habilitación de desarrollo.*

Se faculta a la persona titular de Área de gobierno competente en materia de servicios sociales para adoptar las disposiciones necesarias en el desarrollo del presente Reglamento.

Disposición Transitoria Única.

Las vocalías del Pleno del Consejo que sean representantes de los Grupos Políticos Municipales y de las Administraciones Públicas, designadas o elegidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán desempeñando su mandato hasta agotar el periodo por el cual fueron elegidos, transcurrido el cual, se procederá al nombramiento de los nuevos miembros de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Reglamento del Consejo Municipal de Mayores aprobado inicialmente en sesión plenaria del Ayuntamiento de Sevilla de 26 de diciembre de 2002 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el 7 de marzo de 2003.

Disposición final: *Entrada en vigor.*

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local. Sevilla, 23 de enero de 2013.

Sevilla a 7 de mayo de 2013.—El Secretario General. P.D.: La Jefa de Servicio de Administración de los Servicios Sociales, Francisca Moreno Batanero.

4W-6744

SEVILLA

No habiéndose podido practicar la notificación de la resolución recaída en el expediente que a continuación se detalla, instruido en el Servicio de Contratación, en relación a la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada contra este Ayuntamiento por doña María José Durán Rodríguez, por ser desconocido su domicilio, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la mencionada resolución, que a continuación se indica, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: 2009/0507C/0296 P.S 9.ª.

Título: Proyectos de vías ciclistas: Red complementaria sector Este (tramos 30 a 35).

Reclamante: Doña María José Durán Rodríguez.

Resolución: N.º 002669, de 2 de mayo de 2013, de la Directora General de Administración Pública e Innovación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, el contenido íntegro de la resolución podrá ser consultado en el Servicio de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, sito en calle Pajaritos n.º 14, 2.ª planta, de Sevilla, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, haciéndole constar que contra el acto o acuerdo anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al recibo de esta notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente y en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el art. 109-c de la Ley 30/92, de LRJAP-PAC, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Sevilla, 7 de mayo de 2013.—El Secretario General. P.D., la Jefa del Servicio de Contratación, Rosa María Pérez Domínguez.

Destinataria: Doña María José Durán Rodríguez.

Sevilla a 7 de mayo de 2013.—El Secretario General. P.D., la Jefa del Servicio de Contratación, Rosa María Pérez Domínguez.

7W-6898